

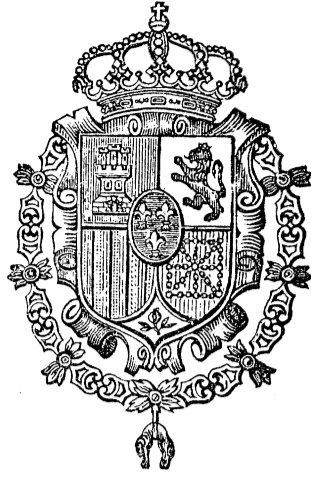
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---|---------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes... Ptas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Moguer, de los cuales resulta:

Que girada una visita de inspección á las Cajas municipales del Ayuntamiento de Chucena, y practicado un arqueo, resultó que no había en las referidas Cajas la existencia de fondos que con arreglo á los documentos de intervención y de Caja debiera haber, apareciendo una falta de 1.438 pesetas 20 céntimos; por lo cual el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Hacienda del mismo, acordó en sesión de 9 de Junio de 1894 se reintegrase á la referida Caja municipal la cantidad expresada:

Que instruido el oportuno expediente para llevar á efecto lo acordado, aparecieron responsables el ex Alcalde D. Manuel Sixto Gutiérrez, el Regidor Interventor D. Bernabé Solís Díaz y el Depositario D. Bernabé Rubio Díaz, á los que se les requirió para que reintegraran la expresada suma, y contra los que se dirigió el procedimiento de apremio para hacerla efectiva por no haberlo verificado los mismos dentro del plazo que se les señaló:

Que en escrito dirigido al Fiscal de S. M. en la Audiencia provincial, de fecha 6 de Julio de 1894, D. Manuel Sixto Gutiérrez Vallejo denunció los siguientes hechos: que por consecuencias políticas y por orden del Gobernador civil de la provincia, quedó constituido el Ayuntamiento de Chucena en 26 de Mayo de 1894, desde cuya fecha la mayoría de él no se había ocupado más que de tomar acuerdos anulando todo lo hecho por el Ayuntamiento anterior; no bastándole para ejecutar tales acuerdos las múltiples reclamaciones, protestas y recursos de alzada interpuestos contra ellos; que á consecuencia de los mismos acuerdos, el Alcalde había instruido multitud de expedientes de apremio, sin haber cubierto los requisitos legales, y cada vez que hacía notificar alguna providencia, se entablaba por los interesados el correspondiente recurso de alzada; que entre los expedientes expresados había uno seguido contra el denunciante, en el que, sin oírle en ningún concepto, se le requirió al pago de 1.400 y pico de pesetas, que el Alcalde aseguraba era en deber el denunciante con otros tres más á la Caja municipal, teniendo el dicho denunciante la seguridad de que no podía haber contra su administración responsabilidad alguna durante el tiempo que estuvo á su cargo, y mucho menos que se debiera ni un céntimo á la Caja municipal por ningún concepto; y basado en estas consideraciones, el exponente había entablado en tiempo y forma todos los recursos á que le daba derecho la ley Municipal, sin que el Alcalde hubiese atendido á ninguno de ellos, como hacía en las sesiones del Ayuntamiento; que el denunciante había acudido al Gobernador civil

en queja de la conducta del Alcalde, sin que su gestión hubiese dado resultado alguno; que hacía próximamente un mes, que tanto el denunciante como algunos otros convecinos suyos se encontraban sufriendo vejaciones incalificables, siendo la más intolerable la que se le había causado en aquel día por un Agente ejecutivo auxiliado de varios agentes de la Autoridad en la persona y en el domicilio del denunciante; que dicho Agente, invocando, no el auxilio, sino atribuyéndose la misma autoridad que el Alcalde, había invadido el domicilio del exponente con un Ayudante ó Director, dos guardias rurales, con escopetas, dos testigos y otro para ser depositario; que el denunciante no se opuso á nada, protestando contra la medida de que era objeto, por no ser deudor y por tener entablados los oportunos recursos; que el Agente ejecutivo continuó la diligencia de embargo, requiriendo al denunciante para el nombramiento de depositario, y después de designar cinco de los mayores contribuyentes, no aceptó ninguno dicho Agente, y á *fortiori* nombró á Miguel León Romero, que era insolvente, sin hacer caso de la protesta hecha; y presentándose en la puerta un conocido del Alcalde, invadieron los graneros, y contra la voluntad del denunciante, á su espalda y á viva fuerza, se llevaron varias partidas de grano, sin dejar documento alguno con que acreditar la cantidad del mismo, ni los hechos ejecutados; que éstos, en concepto del denunciante, constituían los delitos de prevaricación y abuso de autoridad, cuya denuncia no hacía al Juzgado municipal, porque seguramente no sería atendida:

Que remitida la anterior denuncia por el Fiscal al Juzgado de instrucción, se practicaron las oportunas diligencias criminales, declarándose procesado y suspendido del cargo de Alcalde y Concejal á D. Miguel Solís Franco, por auto de 18 de Agosto de 1894:

Que en su vista, el referido Alcalde acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, oída la Comisión provincial y de acuerdo con el voto particular de uno de los individuos, fundándose: en que el Alcalde había obrado dentro del círculo de las atribuciones que le competen, con arreglo al art. 72, apartado 3.º de la ley Municipal vigente y 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, cuyas prescripciones determinan expresamente: la primera, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende la recaudación de todos los arbitrios é impuestos municipales; y la segunda, que los procedimientos contra los responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, aplicable á la municipal por el art. 132 de la ley orgánica, son puramente administrativas, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender en estos asuntos, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, lo que no había ocurrido en el caso de que se trataba; en que por el art. 2.º de la expresada instrucción, se reserva á los apremiados el derecho de recurrir en apelación contra los procedimientos, cuando así lo estimen, cuyo derecho habían ejercitado el ex Alcalde y demás Claveros responsables; en que el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 establece que los Gobernadores podrán promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los asuntos que en virtud de disposición expresa corresponde á la Administración, como ocurre en el caso

en cuestión, el cual no podía estimarse en manera alguna comprendido en la excepción del apartado 1.º, artículo 3.º del referido Real decreto, toda vez que se trataba de reintegrar á los fondos municipales de una cantidad que debía obrar en sus cajas, y de cuyo pago eran administrativamente responsables los tres Claveros citados:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el delito que se perseguía en el sumario se encontraba definido y penado en el art. 369 del Código vigente, por lo que el conocimiento de la causa en averiguación del mismo correspondía á la jurisdicción ordinaria, como preceptúa el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á excepción de los casos reservados por las leyes á otras jurisdicciones; y no encontrándose el de que se trataba entre los reservados al Gobernador civil en los comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, era evidente que el conocimiento del hecho que se perseguía correspondía á la jurisdicción ordinaria; que el hecho, además, no revestía carácter administrativo, toda vez que, según constaba del sumario, el Alcalde D. Miguel Solís Franco no debió ordenar la ejecución del apremio ni consentir que se llevase á cabo en la forma violenta que se denunciaba, por no estar autorizado para ello por la Corporación municipal, y aun que lo estuviera, debió esperar la resolución del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sixto Gutiérrez, según el mismo Alcalde afirmaba al contestar al traslado que se le dió de la competencia; que los hechos denunciados no se referían en modo alguno á la legalidad de los acuerdos ni á si era ó no procedente el reintegro en la Caja municipal, sino á hechos ejecutados que podían constituir delito por la forma en que se verificaron, por lo que no podía existir cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de la misma insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal, según el cual compete á los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y á la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Visto el art. 132 de la propia ley, que establece son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos, liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad, á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos.

y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 79 de la propia instrucción, que establece que toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos, objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por el ex Alcalde de Chucena, D. Manuel Sixto Gutiérrez, contra el Alcalde del referido pueblo, por haber éste dictado, en concepto del denunciante, providencias injustas en el expediente de apremio para hacer efectiva una cantidad que, debiendo existir en la Caja municipal, no aparecía en ella, y por los abusos de autoridad que el Gutiérrez creía haber cometido el citado Alcalde.

2.º Que entablado el oportuno recurso de alzada por D. Manuel Sixto Gutiérrez contra las providencias del Alcalde y por los abusos cometidos por éste en el expresado procedimiento de apremio, no puede desconocer que al superior jerárquico del referido Alcalde corresponde resolver si se ajustó ó no dicha Autoridad á las disposiciones administrativas que regulan sus atribuciones y al procedimiento que en tales casos corresponde seguir.

3.º Que la resolución que sobre tales cuestiones dicten las Autoridades administrativas, es indudable que pueden influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, y si bien á éstos corresponde conocer de los delitos que se cometan en el procedimiento de apremio con ocasión del mismo, esto sólo pueden hacerlo después que la Administración haya resuelto sobre las cuestiones previas que á la misma competen, y en tal concepto se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir sentencias de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteados, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolución que en cada caso corresponda, según el artículo 119 de la ley.

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.ª Los sorteos supletorios á que se refiere el artículo 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

Modelo núm. 1.

| Zona de reclutamiento de... | Reemplazo de 1895. |
|---|--------------------|
| <i>Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de...</i> | |
| EXPRESIÓN | Número. |
| Reclutas condicionales comprendidos en el artículo 66..... | » |
| Idem id. en el art. 69..... | » |
| Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63..... | » |
| Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo..... | » |
| Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30. Prófugos..... | » |
| Reclutas sorteados..... | » |
| TOTAL..... | » |
| 30 de Septiembre de 1895. | |

Modelo núm. 2.

| Zona de reclutamiento de... | Reemplazo de 1895. |
|---|--------------------|
| <i>Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.</i> | |
| EXPRESIÓN | Número. |
| Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados..... | » |
| Prófugos, id. id. id..... | » |
| Sorteados, con residencia en la zona..... | » |
| Idem, con id. en otras de la Península..... | » |
| Idem, con id. en los distritos de Ultramar..... | » |
| Idem, con id. en el extranjero..... | » |
| Suma..... | » |
| BAJAS | Número. |
| Fallecidos..... | » |
| Reclutas que no recibieron los pases.... | » |
| Cortos de talla..... | » |
| Comprendidos en el art. 31 de la ley.... | » |
| Idem en el art. 100 de la ley..... | » |
| Sirven en Cuerpos..... | » |
| Presos y arrestados..... | » |
| Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876..... | » |
| Etc. etc. | » |
| QUEDAN..... | » |
| 15 de Octubre de 1895. | |

EL CORONEL,

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Planteado por Real decreto de 31 de Agosto último para las trencillas de lana y seda el sistema de marchamo y marcas de fábrica en sustitución del de guía y vendís de circulación, y en obediencia de lo mandado en el art. 3.º del mismo, se dictaron por Real orden de la propia fecha las reglas generales para el cumplimiento de aquella soberana disposición.

Quedó entonces y continúa abierto el margen de las instrucciones requeridas por casos excepcionales, pues tanto como servir el legítimo interés invocado por las entidades mercantiles que inspiraron y han acogido con satisfacción y gratitud el mencionado Real decreto, es justo atender las observaciones razonables y de carácter práctico que ahora y en lo sucesivo se expongan por los representantes del comercio al por mayor y en detalle del referido artículo.

Al efecto, para armonizar la eficaz garantía del marchamo con la conveniencia de no causar daño á la mercadería, cuando ésta por su clase ó disposición para el transporte dificulte la imposición de aquél, y para regular la circulación en el interior de las pequeñas partidas en forma análoga á la prevenida en el párrafo tercero de la regla 3.ª del art. 251 de las Ordenanzas vigentes, como ampliación de la Real orden de 31 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cuando las trencillas de lana y las de seda, puras ó con mezcla, se presenten al despacho con envueltas de papel ó en cajas de cartón, se imponga el marchamo sobre cada uno de los paquetes ó cajas, cruzando el hilo sobre los mismos y atravesándolo por los extremos del paquete ó caja en forma que no sea posible abrirlos sin destruir el empaque ó el marchamo.

2.º El marchamo que se imponga, tanto á las piezas de trencilla como á los paquetes ó cajas que las contengan, se cortará por una de sus puntas, análogamente á lo dispuesto para otras mercancías por esa Dirección general en su circular de 17 de Agosto de 1894.

3.º No se considerarán legítimos los marchamos impuestos á la mercadería de que se trata que no reúna las condiciones expresadas en los dos párrafos anteriores.

4.º A los efectos del párrafo tercero del art. 251 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, se considerarán comprendidas en su precepto, con las limitaciones que el mismo señala, las expediciones de trencillas cuando no excedan de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tiro de cada una y de 150 el total de piezas.

Y 5.º Para la legalización de las existencias de trencillas dentro de la zona, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las de fabricación extranjera que consten en las respectivas cuentas corrientes habrán de marchamarse desde luego y sin ninguna clase de dificultades ni cumplimiento de otro requisito.

2.ª Las de la misma procedencia no comprendidas en cuenta corriente por haberse conducido con guías del interior, que no son abonables en cargo, según el artículo 259 de las Ordenanzas, podrán también marchamarse siempre que se presenten las guías con que se hubieren conducido; y si se tratara de expediciones que estuviesen en estos días en curso de transporte, se comprobará plenamente por las Aduanas la realidad de dichas expediciones.

Y 3.ª Las existencias de las trencillas de lana y de seda de fabricación nacional, que han de carecer naturalmente de la marca de fábrica á que no estaban sujetas por las Ordenanzas de Aduanas para los efectos de la circulación, serán también marchamadas como las extranjeras, con la sola distinción de que se corten los dos ángulos inferiores del cartón, y siempre que se presente la factura de compra de la mercadería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio manifestando que del examen bacterioscópico se ha comprobado la existencia del bacillus coma de Koch en deyecciones procedentes de un enfermo en Tanger, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de Tánger, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos del Imperio

Marroquí que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Tánger, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de anuncio y la convocatoria publicadas en la GACETA del 4 del actual para proveer en el turno de concurso de traslación una Ayudantía de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Ar-

tes de Cádiz, en virtud de no haberse posesionado de la de igual clase de la Escuela de Málaga, para la que fué nombrado en el mismo turno el Ayudante que des-empañaba aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA.—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. | Número de las inscripciones. | PROVINCIAS | CORPORACIONES | Capital en inscripciones. Pesetas. |
|----------------------------------|-------------|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------|------------|--|------------------------------------|
| TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 174. | | | | | | | |
| 80 por 100 de Propios. | | | | | | | |
| 39 082 | Albacete | Bonillo | 246'27 | 39 170 | Lérida | Pla de San Tirs | 86 32 |
| 83 | Alicante | Agost | 1.795 53 | 71 | Logroño | Fonzleche | 1.539 17 |
| 84 | Almería | Ocaña | 104 17 | 72 | Málaga | Burgo | 387 87 |
| 85 | Avila | Fresnedilla | 311 04 | 73 | Idem | Colmenar | 2.298 05 |
| 86 | Idem | Navacerrada | 138 53 | 74 | Idem | Antequera | 115 75 |
| 87 | Badajoz | Alburquerque | 200 72 | 75 | Idem | Marbella | 1.637 68 |
| 88 | Idem | Alconchel | 36 136 80 | 76 | Idem | Izcar | 751 11 |
| 89 | Idem | Valverde de Mérida | 12 938 78 | 77 | Murcia | Lorca | 36 94 |
| 90 | Idem | Cordovilla | 4 810 44 | 78 | Idem | Mula | 37 06 |
| 91 | Idem | Nogales | 227 03 | 79 | Oviedo | Tapia | 184 72 |
| 92 | Idem | Llers | 326 30 | 80 | Idem | Grado | 62 92 |
| 93 | Idem | Valencia del Mombuey | 1.393 01 | 81 | Idem | Raguera | 190 86 |
| 94 | Idem | Monterrubio | 453 83 | 82 | Idem | Corvera | 308 45 |
| 95 | Idem | Medina de las Torres | 5 488 45 | 83 | Idem | Villaviciosa | 239 91 |
| 96 | Idem | Siruella | 1.609 73 | 84 | Idem | Pol de Siero | 889 76 |
| 97 | Idem | Vilalba | 1.101 13 | 85 | Idem | Oviedo | 1.730 03 |
| 98 | Idem | Villar del Rey | 460 02 | 86 | Salamanca | Alba de Yebes | 1 599 51 |
| 99 | Idem | Villafranca | 46 07 | 87 | Idem | Chargarín Medianero | 370 63 |
| 100 | Idem | Almeñadriales | 2.185 82 | 88 | Idem | El Sabugo | 9 5 07 |
| 1 | Idem | Oliva de Mérida | 52 69 | 89 | Idem | Galinduste | 16 002 |
| 2 | Idem | Los Santos | 708 84 | 90 | Idem | Horsajo de Montemayor | 19 974 89 |
| 3 | Idem | Olivanza | 13 82 | 91 | Idem | Valdefuentes | 5 557 96 |
| 4 | Idem | Badajoz | 3.154 04 | 92 | Idem | Cabeza de Bójar | 1 125 67 |
| 5 | Idem | Segura de León | 4.282 48 | 93 | Idem | Sanchoello | 9 194 78 |
| 6 | Baleares | Santa Margarita | 488 68 | 94 | Idem | Leurada | 5 483 32 |
| 7 | Idem | Marratxí | 248 46 | 95 | Idem | Machacón | 10 967 04 |
| 8 | Idem | Alaró | 1.541 32 | 96 | Idem | Villaflores | 569 49 |
| 9 | Barcelona | San Martín de Provensals | 702 60 | 97 | Santander | Laredo | 4 276 43 |
| 10 | Burgos | Rioseca | 430 83 | 98 | Idem | Villaescusa | 58 18 |
| 11 | Idem | Castrogeriz | 595 83 | 99 | Idem | Bárceña Pie de Corcha | 289 97 |
| 12 | Idem | Hontana | 83 66 | 200 | Idem | San Vicente de la Barquera | 862 06 |
| 13 | Idem | Barrio de San Felices | 65 88 | 1 | Idem | Sitio de Valdejoja, pueblo de Cueto, Propios del Ayuntamiento de Santander | 45 18 |
| 14 | Idem | Melgar de Fernamental | 129 91 | 2 | Idem | Gibaja, Ayuntamiento de Polanco | 5 187 96 |
| 15 | Idem | Mundillo de Valdetucio | 185 44 | 3 | Segovia | Aldea del Rey | 2 588 26 |
| 16 | Idem | Pedrosa de Arcellares | 224 73 | 4 | Idem | Torracilla del Pinar | 987 16 |
| 17 | Idem | Llanillo | 169 55 | 5 | Idem | Olmo de Izcar | 954 40 |
| 18 | Idem | Villalba de Sosa | 307 83 | 6 | Idem | Cabrías | 1 354 84 |
| 19 | Cáceres | Aliseda | 6 554 53 | 7 | Sevilla | Montelano | 283 21 |
| 20 | Idem | Campo Lugar | 26 763 10 | 8 | Idem | Almadén de la Plata | 4 572 56 |
| 21 | Idem | Cabezuela | 94 82 | 9 | Idem | Lora del Río | 56 65 |
| 22 | Idem | Cilleros | 1.601 85 | 10 | Idem | Alzate | 73 88 |
| 23 | Idem | Losar de la Vera | 395 36 | 11 | Idem | Paradas | 92 35 |
| 24 | Idem | Puerto de Santa Cruz | 232 11 | 12 | Idem | Utrera | 249 35 |
| 25 | Idem | Torreorgaz | 835 23 | 13 | Idem | Castillo de los Guardas | 1 8 53 |
| 26 | Idem | Valdemorales | 1 732 25 | 14 | Idem | Real de la Jara | 5 187 24 |
| 27 | Idem | Garrovillas | 2 342 13 | 15 | Idem | Sevilla | 9 62 |
| 28 | Idem | Hoyos | 2 598 48 | 16 | Idem | Oguna | 211 39 |
| 29 | Idem | Valencia de Alcántara | 76 97 | 17 | Idem | Morón | 1 909 06 |
| 30 | Cádiz | Sanlúcar | 249 36 | 18 | Idem | Guillena | 12 319 04 |
| 31 | Castellón | Vistabella | 55 43 | 19 | Idem | Castilblanco | 7 141 88 |
| 32 | Idem | Benloch | 186 30 | 20 | Idem | Ozalla de la Sierra | 264 99 |
| 33 | Idem | Peñíscola | 314 35 | 21 | Idem | Estepa | 767 98 |
| 34 | Idem | Cervera | 258 58 | 22 | Soria | Cortos | 252 44 |
| 35 | Idem | Culla | 11 822 30 | 23 | Idem | Segoviola | 387 99 |
| 36 | Ciudad Real | Mestanza | 9 035 67 | 24 | Taruel | Monteagudo | 57 26 |
| 37 | Idem | Almagro | 82 17 | 25 | Idem | Terriente | 182 55 |
| 38 | Idem | Villamayor | 295 71 | 26 | Idem | Cuevas Alumides | 3 139 92 |
| 39 | Idem | Alamillo | 1 651 22 | 27 | Idem | Singra | 7 291 78 |
| 40 | Idem | Anchuras | 742 61 | 28 | Idem | Torracilla de Alcañiz | 35 71 |
| 41 | Idem | Villamanrique | 5 249 38 | 29 | Idem | Villalba de los Morales | 2 414 62 |
| 42 | Cuenca | Cañets | 249 35 | 30 | Idem | Cortes | 1 652 66 |
| 43 | Idem | Arguisuela | 1 650 36 | 31 | Idem | Huesa | 8 141 18 |
| 44 | Idem | Campillo de Alto Buey | 2 482 62 | 32 | Idem | Estreuel | 1 291 17 |
| 45 | Idem | Alberca | 1 354 47 | 33 | Idem | Ariño | 2 524 24 |
| 46 | Gerona | Verges | 115 15 | 34 | Idem | Castellón | 1 508 99 |
| 47 | Granada | Dílar | 1 989 47 | 35 | Idem | Manises | 2 991 15 |
| 48 | Idem | Vélez Benaudalla | 215 49 | 36 | Idem | Torraja de los Sisonos | 1 552 55 |
| 49 | Idem | Mondújar | 1 545 94 | 37 | Idem | Bleas | 8 411 84 |
| 50 | Guadalajara | Fuente la Encina | 66 50 | 38 | Toledo | Layos | 430 96 |
| 51 | Idem | Fuencuadrada de Valles | 1 269 94 | 39 | Idem | Cebollas | 66 62 |
| 52 | Idem | Labros | 3 202 68 | 40 | Valencia | Ayamuz | 155 27 |
| 53 | Huelva | Villanueva de los Castillejos | 437 85 | 41 | Valladolid | Moraleja de las Panaderas | 504 84 |
| 54 | Idem | San Juan del Puerto | 18 42 | 42 | Idem | Torracilla de la Abadesa | 163 03 |
| 55 | Huesca | Adalmesca | 142 71 | 43 | Idem | Valverde de Campos | 985 19 |
| 56 | Idem | Almudévar | 13 059 88 | 44 | Idem | Villaverde | 181 74 |
| 57 | Idem | Calvera | 84 35 | 45 | Vizcaya | Bermeo | 14 483 91 |
| 58 | Jaén | Baeza | 128 96 | 46 | Zamora | Abejera | 800 37 |
| 59 | Idem | Jótar | 207 86 | 47 | Idem | Bermillo de Alba | 862 79 |
| 60 | Idem | Villarrodrigo | 55 27 | 48 | Idem | Boya | 492 66 |
| 61 | León | Valdeavillar | 168 07 | 49 | Idem | Dómech | 3 263 66 |
| 62 | Idem | San Justo de los Oteros | 203 05 | 50 | Idem | Fonfría | 1 022 14 |
| 63 | Idem | El Burgo | 281 36 | 51 | Idem | Ferrezuela | 95 06 |
| 64 | Idem | Montejos | 789 17 | 52 | Idem | San Juanico el Nuevo | 369 41 |
| 65 | Idem | Posadilla de la Vera | 7 594 59 | 53 | Idem | Perilla de Castro | 400 79 |
| 66 | Idem | Calzada | 3 624 07 | 54 | Idem | Uña de Quintana | 892 73 |
| 67 | Idem | Velledo | 528 12 | 55 | Idem | Quiruelas de Vidriales | 1 601 11 |
| 68 | Lérida | Verdú | 222 83 | 56 | Idem | Quintanilla del Monte | 67 74 |
| 69 | Idem | Oz | 5 538 83 | 57 | Idem | Tapioles | 218 58 |
| | | | | 58 | Idem | Villaobispo | 617 03 |
| | | | | 59 | Idem | Verdemarván | 215 62 |
| | | | | 60 | Idem | Muga de Sayago | 2 216 77 |

(1) Véase la GACETA de anteaer.

| DEPENDENCIA | DESTINOS | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|--|---|--|------------------------------|---------|-------------|------------|
| | | | | Edad... | Servicio... | Ejemplo... |
| Ayuntamiento de Biar (Alicante) | Administrador de Consumos | Desierto. | | | | |
| | Interventor de id. | Soldado | Juan Martínez Castillo | 48 | 4 | » |
| | Vigilante de id. | Cabo segundo | Pascual Meri Pau | 32 | 6 | » |
| | Idem | Soldado | Francisco Crespo Richart | 32 | 6 | » |
| | Idem | Idem | Alonso Sanjuán Ferrándiz | 34 | 6 | » |
| | Idem | Idem | Joaquín Aznar Navarro | 37 | 4 | » |
| | Idem | Idem | Miguel Bordero Mollá | 37 | 4 | » |
| | Idem | Idem | Antonio Pascual Navarro | 35 | 4 | » |
| | Idem | Idem | José Martínez Bellod | 41 | 4 | » |
| | Idem | Idem | Joaquín Camarasa Vicent | 42 | 4 | » |
| Diputación provincial de Castellón.—Junta de Instrucción pública | Ordenanza | Sargento primero | Ramón Martínez Bartoll | 34 | 8 | 4 |
| | Escribiente | Desierto. | | | | |
| | Guarda de campo | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Pregonero | Soldado | Heliodoro Prades Casanova | 33 | 4 | » |
| | Alguacil | Idem | Antonio Delvalle Oscariz | 37 | 8 | » |
| | Cabo de municipales | Cabo primero | Ramón Estelles Segura | 31 | 5 | » |
| | Guardia municipal | Idem | Cándido Pastor Jordana | 32 | 5 | » |
| | Idem | Soldado | Isidro Climent Martínez | 45 | 12 | » |
| | Idem | Idem | Julián Martínez Calleja | 32 | 11 | » |
| Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) | Idem | Idem | Andrés Sánchez Rodríguez | 34 | 10 | » |
| | Idem | Idem | José Escolano Herrero | 32 | 6 | » |
| | Idem | Idem | José Castillejos Palenciano | 44 | 6 | » |
| | Cabo de guardas de campo | Cabo primero | Salvador Coñat Corta | 31 | 13 | » |
| | Guarda de campo | Soldado | Francisco Rivelles Monferrer | 53 | 16 | » |
| | Idem | Idem | Juan Bartolomé Miranda | 45 | 10 | » |
| | Idem | Idem | Bernardo Perona Martínez | 32 | 10 | » |
| | Idem | Idem | Ramón Mániz Grau | 32 | 6 | » |
| | Idem | Idem | Luis Duval Alcaide | 43 | 6 | » |
| | Idem | Escribiente de la Administración de Consumos | Desierto. | | | |
| Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón) | Fiel aforador de id. | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales | Idem de id. para el servicio diario de puertas y muelle | Soldado | Francisco Jiménez Arnaz | 41 | 21 | » |
| | Idem | Desierto. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales | Peón caminero | Cabo segundo | Victoriano Guijarro Romero | 36 | 4 | » |
| | Sereno peón público | Desierto. | | | | |
| | Guardia municipal | Soldado | Juan Lozano Falpeto | 40 | 4 | » |
| | Enfermero | Cabo primero | Pascual García Veilla | 48 | 12 | » |
| | Peón caminero | Idem. | Gabriel Argudo Lucas | 33 | 4 | » |
| | Guarda rural del término | Desierto. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| Ayuntamiento de Albaterra (Alicante) | Sereno farolero | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Oficial segundo de Secretaría | Idem. | | | | |
| | Idem de estadística | Sargento | Angel Pedrazo Pérez | 33 | 12 | 4 |
| | Escribiente de Secretaría, núm. 1. | Idem segundo | Manuel García Pulpillo | 48 | 6 | 3 |
| | Idem, núm. 4. | Soldado | Andrés Crespo Calvo | 50 | 11 | » |
| | Idem, núm. 5. | Idem | Pedro de Jesús Iglesias | 41 | 8 | » |
| | Alguacil Portero | Cabo primero | José Alvarado Sierra | 39 | 8 | » |
| | Capataz de los peones de limpieza | Sargento | Juan de la Torre Catona | 35 | 7 | » |
| Idem de Caravaca (Murcia) | Peón de limpieza | Soldado | Santiago del Alamo Bernardo | 34 | 4 | » |
| | Idem | Desierto. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Idem | Idem. | | | | |
| | Ayudante de id. | Idem. | | | | |
| | Dependiente de policía urbana, núm. 1. | Soldado | Pío Guerrero Alonso | 25 | 4 | » |
| | Idem, núm. 2. | Desierto. | | | | |
| | Idem, núm. 4. | Idem. | | | | |
| | | Idem. | | | | |
| | | Idem. | | | | |
| QUINTA REGIÓN—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | |
| Ayuntamiento de Graus (Huesca) | Auxiliar | Desierto. | | | | |
| SEXTA REGIÓN—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS | | | | | | |
| Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales | Peón caminero | Cabo primero | José Seivane López | 36 | 7 | » |
| Juzgado de Primera instancia de Villarcayo (Burgos) | Alguacil | Sargento | Pablo López Pajares | 36 | 4 | 2 |
| SÉPTIMA REGIÓN—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja Y GALICIA | | | | | | |
| Audiencia de León | Mozo de estrados | Sargento segundo | Julián Casado Barrera | 42 | 5 | 1 |
| Juzgado de primera instancia é instrucción de Pravia (Oviedo) | Alguacil | Idem. | Manuel Giráldez Cerdeira | 45 | 9 | 2 |
| CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES | | | | | | |
| Ayuntamiento de Palma | Peón fontanero | Desierto. | | | | |
| | Guardia municipal de la sección diurna | Sargento segundo | Francisco Balsa Fernández | 43 | 5 | 1 |
| COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA | | | | | | |
| Presidio de Melilla | Capataz | Sargento segundo | Sebastián Pocino Chavanel | 53 | 11 | 2 |

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Septiembre de 1895.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS |
|---------------|--------------------------------|--|---------------|----------------------------------|---|
| Sargento..... | Urbano García Arroyo..... | Por no tener derecho al destino que solicita. | Cabo..... | José Martínez Girón..... | Por ser retirado. |
| Idem..... | Angel Liria Jiménez..... | Idem. | Soldado..... | Juan García González..... | Idem. |
| Cabo..... | Pedro Escudero Rodríguez..... | Idem. | Sargento..... | José Mas Gassa..... | Por no estar anunciada la vacante del destino que solicita. |
| Idem..... | Manuel Frade Fernández..... | Idem. | Soldado..... | Inocencio Vázquez Villar..... | Idem. |
| Idem..... | José Zamorano Martín..... | Idem. | Idem..... | Antonio Ruiz Espinosa..... | Idem. |
| Idem..... | José Rico Martínez..... | Idem. | Idem..... | Tiburcio Sánchez Sánchez..... | Idem. |
| Idem..... | Juan Blesa Chacón..... | Idem. | Sargento..... | Gumersindo Vega López..... | Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta. |
| Idem..... | Juan Santos López..... | Idem. | Cabo..... | Francisco Ruiz Aldama..... | Idem. |
| Idem..... | Antonio Lara Román..... | Idem. | Soldado..... | Francisco Adiego Crespo..... | Idem. |
| Idem..... | Vicente Maur Borja..... | Idem. | Idem..... | Bernardo de Dios Mate..... | Idem. |
| Idem..... | Rafael Ruiz Vallejo..... | Idem. | Idem..... | José Rodríguez Gómez..... | Idem. |
| Soldado..... | Alejandro García Grediaga..... | Idem. | Idem..... | Gregorio Barranco Urbina..... | Idem. |
| Idem..... | Tomás Sanz Ansorena..... | Idem. | Idem..... | Moisés Máñez Garzón..... | Idem. |
| Cabo..... | Juan Robles Martínez..... | Por no tener derecho á destino. | Idem..... | Florencio Navarro Velasco..... | Hasta que se resuelva por la Presidencia del Consejo de Ministros el derecho que pueda tener á nuevo destino. |
| Sargento..... | Manuel Fernández Díaz..... | Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región. | Cabo..... | Federico Díaz de la Guardia..... | Idem. |
| Idem..... | Juan Vizecaino García..... | Idem. | Soldado..... | Isidoro Delgado Yuste..... | Idem. |
| Cabo..... | Tomás Castellano Santos..... | Idem. | Sargento..... | Antonio Pérez Fernández..... | Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita. |
| Idem..... | Acisclo Gómez Jórdova..... | Idem. | Idem..... | Severo Pérez Hernández..... | Por no acompañar certificado de aptitud. |
| Soldado..... | Luis Arroyo Alcalá..... | Idem. | Idem..... | Manuel Vicente Migueus..... | Por haberse recibido fuera del plazo prevenido. |
| Idem..... | Pedro Cabrera Serra..... | Idem. | Cabo..... | José Rosell Usart..... | Idem. |
| Sargento..... | Tomás González Sesto..... | Por no ser licenciado absoluto. | Soldado..... | Antonio Vicente Canals..... | Idem. |
| Cabo..... | José Pérez Montoro..... | Idem. | | | |
| Soldado..... | Angel Galindo Gómez..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Juan Romero Canteras..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Adolfo Navarro Gil..... | Idem. | | | |

NOTAS 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Septiembre de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Septiembre de 1895.

| Número de orden. | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden. | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón... | 12 | Soltero.. | Fiebre escarlantina. | R. S. Pedro, 6..... | > | 5 | Mujer... | 18 | Soltera.. | Tuberculosis pulmonar. | Hospital Provincial..... | > |
| 2 | Idem.... | 6 | P..... | Angina gangrenosa | Peñuelas, 9..... | > | 6 | Idem.... | 31 | Casada.. | Idem..... | Idem..... | > |
| 3 | Idem.... | 50 | Soltero.. | Tuberculosis pulmonar. | Hospital Provincial..... | > | 7 | Idem.... | 58 | Viuda.. | Peritonitis tuberculosa. | Idem..... | > |
| 4 | Idem.... | Feto.. | | | Beatas, 3..... | > | 8 | Idem.... | 19 | Soltera.. | Septicemia puerperal. | Idem..... | > |
| 5 | Idem.... | Idem.. | | | Caridad, 12..... | > | 9 | Idem.... | Feto.. | | | Idem..... | Judicial. |
| 6 | Idem.... | 4 m. | P..... | Bronquitis capilar. | Peñuelas, 21..... | > | 10 | Idem.... | Idem.. | | | Inclusa..... | > |
| 7 | Idem.... | 1 | P..... | Idem..... | Santa Teresa, 21..... | > | 11 | Idem.... | 55 | Viuda.. | Lesión cardíaca. | San Bartolomé, 20..... | > |
| 8 | Idem.... | 49 | Viudo... | Emfisema pulmonar | D. de Osuna, 1..... | > | 12 | Idem.... | 61 | Idem.... | Hipertrofia cardíaca. | Ferrez, 43..... | > |
| 9 | Idem.... | 44 | Soltero.. | Cirrosis atrófica del hígato. | Hospital Provincial..... | > | 13 | Idem.... | 11 | Soltera.. | Le íon orgánica. | Estanislao Figueras, 8..... | > |
| 10 | Idem.... | 5 d. | P..... | Ictericia..... | Inclusa..... | > | 14 | Idem.... | 66 | Viuda.. | Broncopneumonia. | Hospital Provincial..... | > |
| 11 | Idem.... | 57 | Casado.. | Elefantiasis..... | Luchana, 7..... | > | 15 | Idem.... | 66 | dem.... | Reblandecimiento | Hospital Jesús Nazareno. | > |
| 12 | Idem.... | 4 | P..... | Congest. cerebral. | San Buenaventura, 7..... | > | 16 | Idem.... | 82 | Idem.... | Enteritis catarral. | Peñuelas, 19..... | > |
| 13 | Idem.... | 5 m. | P..... | Meningitis..... | Ruda, 15 y 17..... | > | 17 | Idem.... | 25 d. | P..... | Enterocolitis..... | Inclusa..... | > |
| 14 | Idem.... | 9 m. | P..... | Raquitismo..... | Santa Engracia, 29..... | > | 18 | Idem.... | 16 | Soltera.. | Meningitis..... | A. garzuela, 3..... | > |
| 15 | Mujer... | 1 m. | P..... | Atrepsia..... | Inclusa..... | > | 19 | Idem.... | 5 d. | P..... | Gastroenteritis..... | Peninsular, 4..... | > |
| 1 | Idem.... | 14 | Soltera.. | Fiebre tifoidea..... | Fuentes, 6..... | > | 20 | Idem.... | 8 m. | P..... | Eclampsia..... | Torreclla de Leal, 2..... | > |
| 2 | Idem.... | 23 | Casada.. | Idem..... | Barquillo, 35..... | > | 21 | Idem.... | 8 m. | P..... | Idem..... | Pacífico, 13..... | > |
| 3 | Idem.... | 29 | Idem.... | Tuberculosis pulmonar. | Fuencarral, 90..... | > | 22 | Idem.... | 11 d. | P..... | Falta de desarrollo. | Sierpe, 5..... | > |
| 4 | Idem.... | 46 | Casada.. | Idem..... | Travesía del Pá. ar, 13..... | > | | | | | | | |

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 12 de Septiembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | Morte violenta..... | TOTAL general de inhumaciones por causas. | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|----------------|------------------|---------------|----------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|-------------------|---------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|------------|---------------------|---|--------------------|---------------------------|----------------------------|-------------|----------------------|--------------------|---|----|---|----|
| | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | OTRAS COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Viruela..... | Sarampión..... | Escarlatina..... | Tifoides..... | Paludismo..... | Fuertesias..... | Difteria..... | Coqueluche..... | Difteria..... | Tuberculosis..... | Siñal..... | Carbunco..... | Hidrotibia..... | Colera..... | Intenosa ó grippe..... | Otras..... | | | TOTAL parcial..... | En el clauso materno..... | Accidentes de la vida..... | DEL APARATO | Otras generales..... | TOTAL parcial..... | | | | |
| Varones..... | > | > | 1 | > | > | > | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | 2 | > | 2 | 2 | 1 | > | 2 | 5 | 13 | > | 15 |
| Hembras..... | > | > | > | 2 | > | 1 | > | > | > | 5 | > | > | > | > | > | > | 8 | 2 | > | 3 | 1 | 3 | > | 3 | 2 | 14 | > | 22 |
| TOTALES..... | > | > | 1 | 2 | > | 1 | > | 1 | 5 | > | > | > | > | > | > | > | 10 | 4 | > | 3 | 3 | 5 | > | 5 | 7 | 27 | > | 37 |

Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de JAÉN, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRÁFICA DE JAÉN

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0 h 9 m 42 s 5, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN JAÉN EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN JAÉN EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

ENERO
Día 7. Cuarto menguante á las 3 y 10 minutos de la tarde en Libra.
Día 14. Luna nueva á las 10 y 4 minutos de la noche en Capricornio.
Día 23. Cuarto creciente á las 2 y 27 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 30. Luna llena á las 8 y 40 minutos de la mañana en Leo.
FEBRERO
Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 23 minutos de la noche en Escorpio.
Día 13. Luna nueva á las 3 y 58 minutos de la tarde en Acuario.
Día 21. Cuarto creciente á las 8 y 59 minutos de la noche en Géminis.
Día 28. Luna llena á las 7 y 36 minutos de la noche en Virgo.
MARZO
Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 14 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 14. Luna nueva á las 10 y 33 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Cuarto creciente á las 11 y 42 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 29. Luna llena á las 5 y 6 minutos de la mañana en Libra.
ABRIL
Día 4. Cuarto menguante á las 12 y 9 minutos de la noche en Capricornio.
Día 13. Luna nueva á las 4 y 8 minutos de la mañana en Aries.
Día 20. Cuarto creciente á las 10 y 32 minutos de la noche en Leo.
Día 27. Luna llena á la una y 32 minutos de la tarde en Escorpio.
MAYO
Día 4. Cuarto menguante á las 3 y 10 minutos de la tarde en Acuario.
Día 12. Luna nueva á las 7 y 32 minutos de la tarde en Tauro.
Día 20. Cuarto creciente á las 6 y 6 minutos de la mañana en Leo.
Día 26. Luna llena á las 9 y 41 minutos de la noche en Sagitario.
JUNIO
Día 3. Cuarto menguante á las 7 y 47 minutos de la mañana en Piscis.
Día 11. Luna nueva á las 8 y 28 minutos de la mañana en Géminis.
Día 18. Cuarto creciente á las 11 y 26 minutos de la mañana en Virgo.
Día 25. Luna llena á las 6 y 40 minutos de la mañana en Capricornio.

JULIO
Día 3. Cuarto menguante á la una y 8 minutos de la madrugada en Aries.
Día 10. Luna nueva á las 7 y 20 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 17. Cuarto creciente á las 3 y 49 minutos de la tarde en Libra.
Día 24. Luna llena á las 5 y 30 minutos de la tarde en Acuario.
AGOSTO
Día 1.º Cuarto menguante á las 6 y 19 minutos de la tarde en Tauro.
Día 9. Luna nueva á las 4 y 47 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Cuarto creciente á las 8 y 47 minutos de la noche en Escorpio.
Día 23. Luna llena á las 6 y 49 minutos de la mañana en Piscis.
Día 31. Cuarto menguante á las 10 y 40 minutos de la mañana en Géminis.
SEPTIEMBRE
Día 7. Luna nueva á la una y 28 minutos de la tarde en Virgo.
Día 14. Cuarto creciente á las 3 y 55 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 21. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la noche en Piscis.
Día 30. Cuarto menguante á la una y 43 minutos de la madrugada en Cáncer.
OCTUBRE
Día 6. Luna nueva á las 10 y 3 minutos de la noche en Libra.
Día 13. Cuarto creciente á las 2 y 32 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 21. Luna llena á las 4 y 2 minutos de la tarde en Aries.
Día 29. Cuarto menguante á las 3 y 6 minutos de la tarde en Leo.
NOVIEMBRE
Día 5. Luna nueva á las 7 y 12 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 26 minutos de la mañana en Acuario.
Día 20. Luna llena á las 10 y 10 minutos de la mañana en Tauro.
Día 28. Cuarto menguante á las 2 y 29 minutos de la madrugada en Virgo.
DICIEMBRE
Día 4. Luna nueva á las 5 y 36 minutos de la noche en Sagitario.
Día 11. Cuarto creciente á las 12 y 14 minutos de la noche en Piscis.
Día 20. Luna llena á las 3 y 50 minutos de la mañana en Géminis.
Día 27. Cuarto menguante á las 11 y 54 minutos de la mañana en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 8 minutos de la madrugada.
El estío el 20 de Junio á las 10 y 13 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 12 y 48 minutos del día.
El invierno el 21 de Diciembre á las 7 y 14 minutos de la mañana.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
FEBRERO 13
Eclipse anular de Sol, invisible en Jaén.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28.º 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131º 20' al O. de San Fernando y latitud 58º 34' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13.º 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124º 11' al E. de San Fernando y latitud 76º 28' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43.º 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34º 35' al E. de San Fernando y latitud 41º 6' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28.º 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 0º 56' al O. de San Fernando y latitud 16º 34' S.
Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
FEBRERO 28
Eclipse parcial de Luna, visible en Jaén.
Principio del eclipse, á las 6 y 2 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 7 y 31 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 9 de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de Africa. en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en Jaén.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18m,5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 23m,2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-

gar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 16 horas, 12m,6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 113° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 23

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Jaén. Principio del eclipse, á las 5 y 10 minutos de la mañana. Medio del eclipse, á las 6 y 42 minutos de la mañana. Fin del eclipse, á las 8 y 15 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Jaén la Luna se pone eclipsada á las 5 y 23 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

En la Caja del Ministerio de Ultramar, todos los días laborables, desde el 16 al 26 del actual, de una á cuatro de la tarde se satisfarán los haberes correspondientes al mes de Julio último á las Clases pasivas de la isla de Puerto Rico que tienen concedido el derecho á percibirlos por la misma, deduciéndose el quebranto de giro de 34'90 por 100, equivalente al descuento en el haber líquido de 25.872 por 100.

El pago de las retenciones se verificará en los dos días sucesivos.

Madrid 14 de Septiembre 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos.

En el expediente administrativo de alcance que por delegación de la Superioridad instruyo contra el Guardalmeacén de efectos estancados que fué de esta capital, D. Mariano Villanueva, del que resulta que al verificar la reexpedición de envases procedentes de las Fábricas de Tabacos de Madrid, Coruña y Santander á la Administración subalterna de Miranda de Ebro, se observaron las faltas de los efectos que se expresan á continuación, ha acordado la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino se dirijan los cargos á los Jefes de las referidas Fábricas; y habiendo sido Administradores Jefes: de la de Madrid, D. Francisco Rentero Recana durante el mes de Diciembre de 1879; de la de la Coruña, D. Isidoro Pérez, en Mayo de 1879 y Junio de 1880; de Santander, D. Joaquín Carmelo Delgado, en Febrero y Junio de 1880, en cumplimiento á lo ordenado se hace la declaración previa y provisional del presente alcance, considerando como presuntos responsables directos á los señores expresados, á quienes desde ahora se les formula el correspondiente cargo; con la advertencia de que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, puedan recoger los pliegos de cargo para contestarlos; y se les invita para que dentro del expresado plazo nombren representantes que residan en esta capital, con los cuales puedan entenderse las actuaciones, puesto que en caso contrario se harán las notificaciones en estrados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en la puerta de esta oficina á los efectos prevenidos en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, por ignorarse el paradero de los citados señores.

Burgos 13 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan M. Arribas.

Faltas observadas.

De los envases de la Fábrica de Madrid: Catorce paquetes de cigarros labor fina, cuya elaboración corresponde á la primera quincena de Diciembre de 1879, su valor 34 pesetas 67 céntimos.

De los envases de la Fábrica de la Coruña: Un paquete de cigarros suaves, cuya elaboración corresponde al mes de Mayo de 1879, su valor 2 pesetas 50 céntimos.

De los envases de la Fábrica de Santander: Treinta paquetes de cigarros habanos peninsulares, cuya elaboración corresponde á la segunda quincena de Febrero de 1880, su valor 45 pesetas.

Catorce cajetillas de filipino suave, correspondiente á la primera quincena de Junio de 1880, su valor 10 pesetas 50 céntimos.

Cinco paquetes de cigarros peninsulares, correspondientes á la primera quincena de Febrero de 1880, su valor 2 pesetas 50 céntimos. 1854—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pascual Manzano y á D. Evelio Martínez de la Peña, Depositario é Interventor que fueron respectivamente de la Depositaria del Tesoro de San Fernando, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación por sí ó por medio de sus herederos ó causa habiente, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en expediente que se sigue por estas oficinas; teniendo presente que de no verificarlo en el improrrogable plazo que se señala, se les declarará en rebeldía y obligados á las responsabilidades que fuesen procedentes.

Cádiz 12 de Septiembre de 1895.—Juan Barbié.

1956—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Avilés.—Narciso Menéndez, Felipe Neri, 2. Reinos.—Consuelo Mena, San Bernardo, 5.

Barcelona.—Modesto Ibarrola, fabricante. Figueras.—Madrid Abolín Salamanca, Rejos, 7. Valls.—Vera, Pr greso, 20.

Idem.—Manuel Tejero, Cava Baja, 9. Venta de Baños.—Leocicio Beltran de Rabimí, Arenal, 13, principal.

Escorial.—Doña Josefa Sol, Gravina, 23. Barcelona.—Behre, Agencia central.

NORTE

Coruña.—Manuel Mato, Ruiz, 4, principal derecha. Córdoba.—Haro, Fuencarral, 104.

ESTE

Velayot.—Agustín Canales, General Pardiñas, 1. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Joaquín de la Concha Alcalde, primer Teniente Alcalde encargado de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber, con el fin de que se observe el mayor orden en la feria que por costumbre tradicional se celebra en esta Corte durante el mes actual, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª La feria principiará el día 21 del mes actual y terminará el 4 de Octubre próximo.

2.ª Los puestos se instalarán en el paseo de Atocha, empezando en la esquina de la calle del Parque, hasta el paseo de la Reina Cristina, en los sitios que designará el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Congreso.

3.ª Los feriantes que soliciten puesto satisfarán por ocupación de la vía pública, por cada metro cuadrado de terreno ó fracción del mismo, la cantidad de 5 pesetas.

4.ª Las licencias para la instalación de puestos se solicitarán verbalmente por los interesados desde el día 17 del actual, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde se expedirá previo pago de la cuota señalada. Es indispensable para obtener licencia la exhibición de la patente expedida por la Administración de Hacienda.

Y 5.ª Bajo ningún pretexto se consentirá deteriorar ó levantar el piso para construir ó afianzar los puestos, colocar aparatos para hacer sombra, fijar pesos en la vía pública ó abrir hoyos en el afirmado del paseo.

Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Joaquín de la Concha Alcalde.

SECRETARÍA

El Excmo. Ayuntamiento ha tenido á bien acordar en el día de hoy que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los miércoles, á los tres de la tarde, y siendo alguno de éstos festivos ó hubiere causa legal que lo impidiere, tendrá lugar el inmediato día laborable.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 97 de la ley Municipal vigente se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el suministro de menestra y utensilios á los años segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el año económico actual, bajo el tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 10 de Abril último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 17 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Torrubia del Campo.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Fernández Palacios, hijo de Antonio y María, núm. 14 del reemplazo de 1894, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma su referido padre, el que compareció á dicho acto manifestando que no se presentaba su hijo por hallarse en la isla de Cuba, adonde marchó á la edad de trece años, y que sólo sabe que ingresó como voluntario en el Ejército de aquella isla en Puerto Príncipe, donde residía; dichos ex-

tremos no fueron justificados á pesar de haberse dado un plazo para ello, manifestando después que hacía dos años ignoraba su paradero.

En su consecuencia, y por acuerdo de la Comisión provincial, se instruye el oportuno expediente de prófugo con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y con el fin de que tenga cumplido efecto el artículo 101, se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que comparezca ante este Ayuntamiento ó Comisión provincial para su ingreso en Caja ó justifique hallarse sirviendo en los Ejércitos de la isla de Cuba.

Torrubia del Campo 11 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Isidoro Alix Paulat. 1942—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

GERONA

D. Vicente Sangenis y Alós, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Gerona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa pendiente en esta Audiencia por delito de tentativa de violación contra Francisco Javier Sánchez Barbudo y Magán, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Ajofrán, provincia de Toledo, partido judicial de Orgaz, empleado que fué en la cárcel de Figueras y actualmente cesante, de estatura baja, pelo castaño oscuro rizado, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba poblada, color sano y de ignorado paradero, pero siendo de presumir se encuentra en el territorio de la provincia de Barcelona, por haberse fugado en 20 de Agosto último del Instituto manicomio de San Baudilio de Llobregat, en el cual estaba recluso en virtud de acuerdo de la suprimida Audiencia de lo criminal de Figueras, comunicado al Gobernador civil de esta provincia, se cita, llama y emplaza al propio Francisco Javier Sánchez Barbudo y Magán á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y de la de Toledo, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial se sirvan disponer la busca, captura y conducción del referido Francisco Javier Sánchez Barbudo y Magán á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por estar acordada en la referida causa su prisión provisional y constar que con anterioridad á la fuga había y recobrado la razón.

Gerona 6 de Septiembre de 1895.—Vicente Sangenis y Alós.—Por su mandado, José María Cañabate. J—5339

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Juan Bautista Zozaya y Beñas, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, casado, natural de Guetaria (Francia), que estuvo domiciliado en esta ciudad en el Trinquete, barrio de Grós, cuyo actual paradero se ignora, y reune las siguientes señas personales: estatura un metro 70 centímetros, peso 74 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, de los pies 28, ojos garzos, pelo castaño, con una cicatriz cerca de la oreja izquierda, moreno, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estas.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho Zozaya, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 5 de Septiembre de 1895.—Joaquín Castro Arias.—Por mandado de S. S., Andrés Pérez Nisarre. J—5390

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por engaño contra Juan Bautista Ardevol Balsebre y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que á la letra dice:

«D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan Bautista Ardevol Balsebre, alias Pabet, labrador, casado, con instrucción, natural y vecino de la Jatarella, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identi-

estado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre; para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa, que sobre engaño, junto con otros, se le sigue; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo unánime de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Juan Bautista Ardevol Balsebre, alias Pabet, conduciéndole, caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 6 de Septiembre de 1895.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 7 de Septiembre de 1895 = V.º B.º—Esteban Gómez.—Manuel Gómez. J—5391

Juergados militares.

PAMPLONA

D. Agustín Balseguer y Fabregat, Comandante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expresado regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza Martín Cestona Vidaurreta, soldado de la tercera compañía del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, hijo de Antonio y de Micaela, natural de Zurita, provincia de Navarra, que nació el 24 de Noviembre de 1872, su estatura un metro 573 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Seminario de esta capital que ocupa la fuerza del regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 2 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Balseguer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Félix Zamora. 1872—M

D. Hipólito Más Ortiz, primer Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 4, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército contra el soldado de la primera compañía del propio batallón y regimiento, Juan Casals Romá, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juan Casals Romá, natural de Arribas, provincia de Gerona, vecindado en Arribas, hijo de Isidro y de Antonia, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas espesas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente alta, aire ligero, producción ordinaria, estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel de la Merced de esta plaza, que ocupa el regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le está instruyendo de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Casals Romá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 3 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Hipólito Más. 1873—M

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Goicoechea, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 57, Juez instructor del expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Ramón Rodiño Lede, hijo de Ramón y de Encarnación, natural de Resomero, Ayuntamiento de Rivadumia, partido judicial de Campos, provincia de Pontevedra, nació en 7 de Abril de 1876, de oficio labrador, edad diez y nueve años, ocho meses y veinticuatro días, estado soltero; estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona de Pontevedra estoy formando expediente por el delito de falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Pontevedra 26 de Agosto de 1895.—Luis Rodríguez. 1875—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Canto Gómez, Alférez de la Plana Mayor del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina, y nombrado de orden superior Juez instructor de una causa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Claudio Romero García, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este primer regimiento de Infantería de Marina, natural de Cazalla (Sevilla), vecino de ídem, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color trigüeño, barba poca, frente espaciosa y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la fecha en que la publicación salga en la GACETA DE MADRID comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo de orden superior por haber desrtado de este cuartel; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 2 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Manuel Canto. 1878—M

SAN SEBASTIAN

D. Miguel Leonardo Peñaranda, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería Sicilia, núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Pedro Gorráiz Gezarbe, natural de Lete, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Hilario y de Nicasia, soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son: estatura un metro 577 milímetros, boca regular, color sano, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba saliente, producción buena, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Telmo Alto de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en San Sebastián á 5 de Septiembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Miguel de Leonardo.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Botella. 1911—M

SEVILLA

D. Manuel Arjona y Fernández de Peñaranda, Capitán, Ayudante del primer regimiento montado de Artillería de campaña, y Juez instructor de la causa seguida por el delito de deserción contra el artillero segundo del mismo Jerónimo Pardo An.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Pardo An, artillero segundo del primer regimiento montado de Artillería de campaña, natural de Castril, provincia de Granada, hijo de Pedro y de Piedad, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color pálido, frente ancha, aire regular, y estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jerónimo Pardo An, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1895.—Manuel Arjona. 1876—M

D. José Kith y Rodríguez, Capitán, Auxiliar de de la Mayoría del tercer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el tambor de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento Manuel Arrau Muriel.

Habiéndose ausentado el tambor de la cuarta compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores Manuel Arrau Muriel, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de deserción; cuyas señas personales son: edad diez y seis años, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, hijo de Juan y de María Josefa, y natural de Moguer;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho tambor, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Hermenegildo á fin de que sean oídos sus descargos; bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Hermenegildo de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Sevilla 1.º de Septiembre de 1895.—El Capitán, José Kith.—Por su mandato, el zapador, Juan Moreno. 1912—M

SOLLER

D. Bartolomé Pallicer y Pujol, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de la villa de Sóller y Fiscal de una sumaria por delito de contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Damián Mayo y Viceng, hijo de Antonio y de María, soltero, de treinta y cinco años de edad, natural de esta villa y vecino de la de Escorca, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía á fin de responder á los cargos que contra él resultan por falta de presentación á los que estaba sujeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del referido Damián Mayo y Viceng, y caso de ser habido se le constituya en prisión en la cárcel del punto donde se verifique, á disposición de dicha Fiscalía.

Dada en Sóller á 31 de Agosto de 1895.—El Fiscal, Bartolomé Pallicer.—Por ante mí, Antonio Ramis, Secretario. 1913—M

SORIA

D. Ignacio de Mateo y Golmayo, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma, contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Antonio Bosque Hernández, por no haber comparecido á la concentración que tuvo lugar el día 5 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bosque Hernández, recluta para servir en Cuerpo activo de la Península, natural de Villalba (Soria), hijo de Valentín y de Juana, soltero, de veinte años de edad, jornalero, y cuyas señas personales son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, estatura un metro 610 milímetros, particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su destino á Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria á 31 de Agosto de 1895.—El Juez instructor, Ignacio de Mateo. 1877—M

TARRAGONA

D. Manuel Conde Seisdedos, Capitán, Juez instructor del expediente formado por falta grave de primera deserción al recluta Miguel Falch Piqué, perteneciente á la reserva activa del reemplazo de 1891, del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Falch Piqué, natural de Marsá, provincia de Tarragona, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Falch Piqué, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Tarragona á 26 de Agosto de 1895.—Manuel Conde Seisdedos. 1883—M

D. Manuel Conde Seisdedos, Capitán, Juez instructor del expediente formado por la falta grave de primera deserción á José Cubell Sentí, perteneciente á la reserva activa del reemplazo de 1891, del regimiento Infantería reserva de Gravelinas, núm. 89.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cubell Sentí, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, soltero, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, ojos al pelo, cejas ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Cubella Sentí, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.
Dada en Tarragona á 26 de Agosto de 1895.—Manuel Conde. 1884—M

D. Manuel Conde Seisdedos, Capitán, Juez instructor del expediente formado por la falta grave de primera deserción á Juan Gilabert Colomé, perteneciente á la reserva activa del reemplazo de 1891 del regimiento Infantería reserva de Gravelinas núm. 89.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gilabert Colomé, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gilabert Colomé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.
Dada en Tarragona á 26 de Agosto de 1895.—Manuel Conde. 1882—M

D. Patricio Solís Blanco, Capitán del regimiento Infantería de reserva Gravelinas, núm. 89, y Juez instructor en el expediente contra el reservista Ricardo Nadal Solá, por falta de presentación para incorporarse á filas, según Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Nadal Solá, soldado del expresado regimiento de reserva, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintitres años de edad, barbero de oficio, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, de un metro 696 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy formando por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Ricardo Nadal Solá, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.
Dada en Tarragona á 28 de Agosto de 1895.—Patricio Solís. 1881—M

D. Patricio Solís Blanco, Capitán del regimiento Infantería de reserva, núm. 89, y Juez instructor en el expediente contra el cabo reservista José Jordana Borrás, por falta de incorporación á filas, según Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo José Jordana Borrás, del expresado regimiento de reserva, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio guantero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, de un metro 598 milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy formando por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca y captura del referido cabo José Jordana Borrás, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.
Dada en Tarragona á 29 de Agosto de 1895.—Patricio Solís. 1880—M

Juzgados de primera instancia.

BRIVIESCA

Por la presente, y á virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos, se cita en legal forma, de comparecencia ante la misma, para el día 23 de Octubre próximo, á las doce y media de su tarde, á José Serrano Tarancón, ausente en ignorado paradero, á fin de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral por jurados que ha de conocer de la causa contra Ignacio del Olmo Martínez y otros seis vecinos de Cubo sobre homicidio y lesiones.

Y para que sirva de citación en forma al indicado José Serrano Tarancón y comparezca ante dicha Audiencia en el día y hora señalados, con el fin indicado, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Briviesca á 11 de Septiembre de 1895.—V.º B.º Jacinto Cortí.—Por su mandado, José López. J—5453

MADRID—BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, al que han correspondido por repartimiento, y por mi Escribanía, se han promovido autos del juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de D. Demetrio Martínez López, con el Ministerio fiscal, sobre cancelación de dos cargas que gravitan sobre la casa, sita en esta Corte, y

su calle del Olmo, señalada con el núm. 34 duplicado moderno, parte del 3 antiguo, de la manzana 25, ó sea un censo al redimir y quitar de 22.000 reales de principal y 550 de réditos en cada un año, impuesto en escritura otorgada en esta villa de Madrid el 18 de Septiembre de 1764, ante el Escribano de provincia D. Pablo Ortiz de Ceballos, por D. José Fernández Montero, en favor del mayorazgo fundado por Doña Isabel María de Silveira, de que era entonces poseedor D. Nicolás Lorenzo de Silveira; y una fianza, constituida por escritura otorgada en esta capital el 27 de Abril de 1786, ante el Escribano D. Pedro José Martínez, por D. Juan Antonio del Olmo y su mujer Doña María Teresa Fernández Montero, como fiadora para responder de la administración de otras casas en la calle del Rubio, números 56 y 57, de la manzana 472, y números 16 y 17 de la calle de la Torrejilla del Leal, manzana 24, propias de Doña María Antonia de Archilla. D. Facundo Cofuer y Archilla y D. Marcelino Cofuer y Archilla, y una vez firme la sentencia que recaiga, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Mediodía, á fin de que se hagan los oportunos asientos de cancelación, y por providencia dictada en el día de ayer por el expresado señor Juez, se ha mandado citar y emplazar por segunda vez por medio de cédula á las personas que se consideren con derecho á las dos expresadas cargas, con el fin de que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan á contestar la demanda deducida por el actor.

En su virtud cito y emplazo por medio de la presente cédula y por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á las dos cargas que se han mencionado, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los indicados autos; bajo apercibimiento de que si transcurriese dicho plazo sin verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado y parándose en su virtud el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1895.—El actuario, Antonio Martín Insausti. X—459

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en la causa que instruye por hurto de un reloj á Celestino Martín Franco, se cita y llama por medio de este edicto á Mariano García Cid, alias Rubio, natural de Carmena (Toledo), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, que dijo vivía en el camino de Carabanchel, calle de Cristóbal el Bruno, número 26 bajo; á Silvestre N. y á Luis N., alias el Tordo, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, cuando tan solo que frecuentan las tabernas y posadas que existen en la calle de Toledo como descargadores de carros, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirles declaración en mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 6 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—5244

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha 10 de Agosto próximo pasado en los autos promovidos por Doña Paula Ramos y López, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Víctor Aycart y Falcó, hijo de Víctor y de María de la Encarnación, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid, de treinta y seis años de edad, de profesión comerciante y vecino que fué de esta villa, ignorándose cuál sea su actual domicilio y paradero, se cita por primera vez por medio de este edicto á D. Víctor Aycart y Falcó y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, sin que conste que los tenga, á fin de que en el preciso término de dos meses, contados desde la fijación del presente en los sitios públicos de costumbre, é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á hacer uso de los derechos que les asista, á cuyo efecto se personarán en los mencionados autos en forma; previéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos que presentarán al comparecer ante el Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente copia, visada por el Sr. Juez en Madrid á 4 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 384—

MAHON

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mediante providencia de 6 del corriente, dada á instancia del Procurador D. Gabriel María Pons y Escudero, en nombre de D. Marcelino Seguí y Michel, en los autos ejecutivos que éste sigue contra Doña Magdalena Carlos y Paulí, ausente en ignorado paradero, se requiere á ésta para que dentro de seis días presente en la Escribanía del infrascrito actuario los títulos de propiedad de una casa situada en esta ciudad, calle de San José, números 18 y 20, antes 24 y 26: lindante por la derecha entrando con casa de Juana Alzina y Carreras; por la izquierda con otra de Antonio Sariego Laspras, y por el fondo ó dorso con la de Juan Clar Maquer, que le fué embargada á dicha Doña Magdalena Carlos y Paulí en los autos ejecutivos de que queda hecho mérito.

Y atendido que el actual paradero de la Doña Magdalena Carlos Paulí es desconocido, libro la presente cédula para que sirva de notificación y requerimiento á la misma, la que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.
Mahón 9 de Septiembre de 1895.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—458

MALAGA—ALAMEDA

Yo, el infrascrito, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.
Doy fe que en la causa que en dicho Juzgado y por ante

mi se sigue contra Sebastián Aldana Alvarez sobre atentado, aparece la requisitoria que copiada á la letra dice así:
«D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Sebastián Aldana Alvarez, de veintitres años, soltero, hijo de Francisco y Francisca, vecino de Casabermeja, para que en el referido término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por el delito de atentado le sigo; advertido que de no comparecer se procederá contra el mismo hasta declararle rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del Sebastián Aldana, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras y

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Málaga á 3 de Septiembre de 1895.—Antonio González y Carreras. J—5245

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio, conocido por el Cuco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado, situado en el edificio de San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de uvas; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Septiembre de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—5246

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Martín Martín, natural de Grauda y vecino en ésta, de diez y ocho años, soltero, de oficio herrero, y que habitaba calle Cañaveral, núm. 1, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado, situado en el edificio de San Agustín, calle de este nombre, ó en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4 de Septiembre de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—5247

ONTENIENTE

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ferrero Galbis, natural de Villena, vecino de esta población, que habitaba en la misma, calle de la Magdalena, núm. 35, hijo de Manuel y de María, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de ampliarle la indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por corta y sustracción de leñas del monte del Estado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Onteniente á 9 de Agosto de 1895.—Enrique Frera.—Pedro Domínguez. J—5220

SAN CLEMENTE

D. Carlos Risueño Brú, Juez municipal de esta villa del bienio anterior, é interino de instrucción de la misma, por traslación y renuncia, respectivamente, de los señores propietarios y enfermedad del Juez municipal suplente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres forasteros ó desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, los que según noticias adquiridas por este Juzgado son de Málaga; visten con americana ó chaquetas largas, color claro, con sombreros de ala, también claros, y calzados de alpargatas, uno más alto que otro, cuyos sujetos vivieron á esta población por la noche del día 18 de Agosto último, hospedados en la posada de Leonardo Lafuente, de esta vecindad, de la que salieron en la madrugada del día 22 de expresado mes, para que en término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en averiguación del autor ó autores sobre robo de fondos municipales cometido en el Ayuntamiento de esta población en la noche del 21 al 22 de referido mes de Agosto; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y ruego á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca y captura de mencionados dos sujetos, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en San Clemente á 4 de Septiembre de 1895.—Carlos Risueño.—Por su mandado, José M. Girón. J—5250

TOLEDO

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye por sustracción de tres caballerías mulares de la dehesa de San

Bernardo, propia del Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba, se manda citar á Juan Antonio Medina, alias Mosca, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle una declaración acordada en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Toledo 3 de Septiembre de 1895.—El Escribano, Julián Morales Díaz. J—5224

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó y Jcas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Bautista Canós Chabrera, que habitó en esta capital, calle de Borrull, núm. 38, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa que contra el Canós se siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Agosto de 1895.—Joaquín Llansó.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—5254

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Carmen López García y Faustina Menéndez Martínez, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que les resultan en el juicio de faltas contra ellas por desobediencia; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Del R.º v.—El Secretario, Juan Corral. J—5227

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Federico García y García, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 886, por lesiones; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—Del Rey.—El Secretario, Juan Corral. J—5256

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intranmisibile, núm 335 representativo de pesetas nominales 6 000, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta dependencia en 6 de Septiembre de 1893 á favor de D. Jacinto Pombo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha 17 de Agosto último, en que se publicó este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 12 de Septiembre de 1895. — Por el Secretario, Francisco Lafuente. X—460

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este Establecimiento ha señalado el día 13 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y el local de la Sociedad, para celebrar la junta general de accionistas que determina el art. 32 de los estatutos.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el art. 35 de dichos estatutos.

Segovia 11 de Septiembre de 1895.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García. X—456

Compañía del Ferrocarril de Amorevleta á Guernica y Pedernales.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cinco de la tarde del día 23 del actual, en las oficinas sitas en esta villa.

Para tener derecho de asistencia, precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan de manifiesto en las oficinas citadas, de cuatro á seis de la tarde, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Guernica 10 de Septiembre de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro P. de Gandarias. X—457

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Septiembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Septiembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Septiembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'67-29'70 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'25-17'35.

Fermaparte de este número de la GACETA los pliegos 55 y 56 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al Tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Dulce Nombre de María, y San Nicomedes, mártir.

Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los africanistas.—El testarudo.—El cabo primero.—Los tres claveles.

A las cuatro y media.—Teatro Nacional.—El domador de leones.—El testarudo.—Los tres claveles.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Los descamisados.—La sobrina del sacristán.—La baraja francesa.

A las cuatro y media.—Las doce y media y sereno.—La baraja francesa.—Los embusteros.—El cabo primero.

TEATRO ELAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de Granaderos.—Autor y mártir.—La flor de lis.

A las cuatro y media.—La madre del cordero.—El Cura del regimiento.—El tambor de Granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos escogidas y variadas funciones, en las que tomarán parte los célebres ciclistas Emilien and Oscar; la Bella Madrileña, y la pantomima «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Patines, academia velocipedica, teatro de fantoches, Tío Vivo, tiro de pistola y carabina y otros recreos.

Abierto todo el día. Entrada, 50 céntimos.